

Libro	Normas de la Mesa Directiva de BCSD
Sección	0300 Control general
Título	IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504
Número	0300.41
Estado	Activo
Legal	
Adoptado	25 de abril de 1995
Última revisión	26 de octubre de 2021

La mesa directiva cree que todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, deben tener la oportunidad de aprender en un entorno seguro y acogedor. El Distrito trabajará para identificar a los niños con discapacidades que residen dentro de su jurisdicción a fin de garantizar que reciban los servicios educativos y relacionados requeridos por la ley.

El Superintendente o su designado proporcionará a los estudiantes identificados con discapacidades una educación pública gratuita y apropiada, como se define en la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. Dichos estudiantes recibirán educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales, tan adecuadamente como se satisfagan las necesidades de los estudiantes sin discapacidades (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.33).

- (cf. BP 300.63 – No discriminación en los programas y actividades del distrito)
- (cf. BP 603.01 - Servicio de atención médica especializada)
- (cf. BP 603.02 - Administración de medicamentos y monitoreo de condiciones de salud)
- (cf. BP 603.09 - Estudiantes - Enfermedades infecciosas)
- (cf. BP 606.01 - Plan local integral para educación especial)
- (cf. BP 606.06 - Suspensión y expulsión / debido proceso [Estudiantes con discapacidades])
- (cf. BP 606.12 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

Además, a los estudiantes calificados con discapacidades se les brindará la misma oportunidad de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, que incluyen, entre otros, atletismo extracurricular, deportes interescolares y / u otras actividades no académicas ( Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.37).

- (cf. BP 400.35 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
- (cf. BP 605.08 - Organizaciones estudiantiles e igualdad de acceso)

Al brindar servicios a estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Superintendente o su designado garantizará el cumplimiento de la ley por parte del Distrito, lo que incluye proporcionar a los estudiantes y sus padres / tutores las garantías procesales aplicables y las notificaciones requeridas. Cualquier disputa en cuanto a la identificación, evaluación o ubicación de cualquier estudiante con una discapacidad se resolverá de acuerdo con los procesos especificados en la sección "Garantías procesales" del reglamento administrativo adjunto.

#### **Referencia legal:**

#### **CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

49423.5 Servicios de atención de salud física especializada

#### **CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5**

3051.12 Servicios de salud y enfermería

#### **CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974

1400-1487 Ley de Educación para Personas con Discapacidades

#### **CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29**

701 - 797b Ley de rehabilitación de 1973

794 Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504

#### **CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42**

12101-12213 Ley de Estadounidenses con Discapacidades

## **CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34**

104.1-104.61	No discriminación por motivos de discapacidad, especialmente
104.1	Propósito de aplicar la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
104.3	Definiciones
104.33	Educación pública apropiada y gratuita
104.35	Evaluación y colocación
104.36	Garantías de procedimiento

**Póliza adoptada el 25 de abril de 1995**

**Revisado el 10 de abril de 2001**

**Revisión adoptada el 26 de mayo de 2015**

### **Regulaciones Administrativas**

El Superintendente designa el siguiente puesto como Coordinador de la Sección 504 del Distrito para abordar las quejas relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso basado en una discapacidad real o percibida, y la implementación de los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación federal de 1973: ( Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Sección 104.7)

Erin Johnston  
Director I, Recursos Humanos  
1300 Baker Street  
Bakersfield, CA 93305  
661-631-4663  
johnstone@bcsd.com

Cualquier persona interesada en obtener más información sobre la Sección 504 puede comunicarse con el director de la escuela o su designado, el Coordinador de Salud Escolar, el Director Ejecutivo de Servicios de Apoyo Educativo, el Coordinador 504 del Distrito, o puede visitar la página web informativa de la Sección 504 del Distrito ubicada en [www.bcsd.com](http://www.bcsd.com) en la sección "Padres".

### **Definiciones**

Educación pública gratuita y apropiada (FAPE) significa la provisión de educación regular o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de un estudiante con discapacidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, sin costo para el estudiante. o el padre / tutor del estudiante, excepto cuando la ley autorice específicamente una tarifa para todos los estudiantes (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.33).

(cf. BP 604.04 – Tasas y cargos)

Discapacidad física significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas del cuerpo, como neurológico, musculoesquelético, órganos de los sentidos especiales, respiratorio (incluidos los órganos del habla), cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, inmunológico. , hemático, linfático, cutáneo y endocrino (Título 28, Código de Regulaciones Federales, Sección 35.108).

Discapacidad mental significa cualquier trastorno mental o psicológico, como discapacidad intelectual, síndrome orgánico del cerebro, enfermedad emocional o mental y discapacidad específica de aprendizaje (Título 28, Código de Regulaciones Federales, Sección 35.108).

Limitar sustancialmente las principales actividades de la vida significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades de la vida también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunológico, órganos sensoriales especiales y piel, crecimiento celular normal, digestivo,

intestinal, vesical, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, hemico, linfático, musculoesquelético, y funciones reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal. La determinación de si un impedimento limita sustancialmente las actividades principales de la vida de un estudiante se hará sin tener en cuenta los efectos paliativos de las medidas atenuantes que no sean anteojos o lentes de contacto ordinarios. Las medidas de mitigación son medidas que una persona puede usar para eliminar o reducir los efectos de un impedimento, incluidos, entre otros, medicamentos, suministros o grupos médicos, dispositivos protésicos, dispositivos de asistencia, modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares, comportamientos aprendidos o modificaciones neurológicas adaptativas, psicoterapia, terapia conductual o fisioterapia (Título 42, Código de los Estados Unidos, Sección 12102; Título 28, Código de Regulaciones Federales, Sección 35.108).

### **Remisión, identificación y evaluación**

Cualquier acción o decisión que deba tomar el Distrito que involucre la remisión, identificación o evaluación de un estudiante con discapacidades deberá estar de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Un padre / tutor, maestro, otro empleado de la escuela, grupo para el éxito del estudiante o agencia comunitaria puede referir a un estudiante al director o su designado, Coordinador de Salud Escolar o Coordinador 504 para su identificación como estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504. (cf. BP 603.16 – Grupo para el éxito del estudiante)

2. Al recibir dicha remisión, el director o su designado, el Coordinador de Salud Escolar, el Coordinador 504 u otra persona calificada con experiencia en el área de la discapacidad sospechada del estudiante considerará la remisión y determinará si una evaluación es apropiada. Esta determinación se basará en una revisión de los registros escolares del estudiante, incluidos los de las áreas académicas y no académicas del programa escolar; consulta con el maestro (s) del estudiante, otros profesionales y el padre / tutor, según corresponda; y análisis de las necesidades del alumno.

Si se determina que una evaluación es innecesaria, el director o el coordinador de salud escolar designado o el coordinador 504 informará a los padres / tutores por escrito de esta decisión y de las garantías procesales disponibles, como se describe en la sección "Garantías procesales" a continuación.

3. Si el estudiante necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados bajo la Sección 504, el Distrito deberá realizar una evaluación del estudiante antes de la colocación inicial del estudiante (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.35).

Los procedimientos de evaluación del Distrito asegurarán que las pruebas y otros materiales de evaluación: (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.35)

- a. Han sido validados y administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones proporcionadas por los editores de pruebas.
- b. Están diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no están simplemente diseñados para proporcionar un único cociente de inteligencia general.
- c. Reflejar la aptitud o el rendimiento del estudiante o cualquier otra cosa que las pruebas pretendan medir en lugar de las destrezas sensoriales, manuales o del habla deterioradas del estudiante, excepto cuando esas destrezas sean los factores que las pruebas pretenden medir.

### **Sección 504 Plan de Servicios y Colocación**

Las decisiones de servicios y ubicación para estudiantes con discapacidades se determinarán de la siguiente manera:

1. Se convocará un grupo 504 multidisciplinario para revisar los datos de evaluación con el fin de tomar decisiones de ubicación.  
El grupo 504 estará formado por un grupo de personas conocedoras del estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.35).

Al interpretar los datos de la evaluación y tomar decisiones de ubicación, el grupo se basará en información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo. El grupo también se asegurará de que la información obtenida de todas esas fuentes esté documentada y considerada cuidadosamente y que la decisión de ubicación se tome de conformidad con el Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.34.

2. Si, después de la evaluación, se determina que un estudiante es elegible para los servicios bajo la Sección 504, el grupo se reunirá para desarrollar un plan de servicios 504 escrito que especificará los tipos de servicios de educación regular o especial, acomodaciones y ayudas y servicios complementarios. necesario para asegurar que el estudiante reciba FAPE. Se invitará a los padres / tutores a participar en la reunión y se les dará la oportunidad de examinar todos los registros relevantes.

(cf. BP 603.01 – Servicios de atención médica especializados)

(cf. BP 603.02 – Administración de medicamentos y monitoreo de condiciones de salud)

(cf. BP 603.09 – Enfermedades infecciosas)

(cf. BP 603.20 – Exámenes de tuberculosis)

(cf. BP 1000.09 – Alergias alimentarias y necesidades dietéticas especiales)

3. Si el grupo 504 determina que no se necesitan servicios para el estudiante, el registro de la reunión del grupo deberá reflejar si el estudiante ha sido identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504 y deberá establecer la base para la determinación de que actualmente no se necesitan servicios especiales. Se informará al padre / tutor del estudiante por escrito de sus derechos y garantías procesales, como se describe en la sección "Garantías procesales" a continuación.
4. El estudiante será colocado en el ambiente educativo regular, a menos que el Distrito pueda demostrar que la educación del estudiante en el ambiente regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente. El estudiante será educado con aquellos que no están discapacitados en la medida máxima apropiada para las necesidades individuales del estudiante (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.34).
5. El Distrito completará el proceso de identificación, evaluación y ubicación dentro de un período de tiempo razonable. El Distrito se adherirá a este marco de tiempo independientemente de las vacaciones escolares prolongadas o las horas en que la escuela no esté en sesión.
6. Se mantendrá una copia del plan de servicios de la Sección 504 del estudiante en el expediente del estudiante. Los maestros del estudiante y cualquier otro personal que brinde servicios al estudiante serán informados de los requisitos del plan.

Si un estudiante se transfiere a otra escuela dentro del Distrito, el director o la persona designada en la escuela desde la cual el estudiante se está transfiriendo se asegurará de que el director o la persona designada en la nueva escuela reciba una copia del plan antes de la inscripción del estudiante en la nueva escuela.

(cf. BP 602.12 – Asistencia intradistrital)

(cf. BP 605.07 - Registros de alumnos)

### **Revisión y reevaluación**

El grupo 504 supervisará el progreso del estudiante y, al menos una vez al año, revisará la efectividad del plan de servicios de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son apropiados y necesarios y si las necesidades del estudiante se satisfacen de manera tan adecuada como las necesidades de se cumplen los estudiantes sin discapacidades. Además, cada estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 deberá ser reevaluado al menos una vez cada tres años.

Se realizará una reevaluación de las necesidades del estudiante antes de cualquier cambio significativo posterior en la ubicación (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.35).

(cf. BP 601.04 – Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. BP 606.06 – Suspensión y expulsión / debido proceso [Estudiantes con discapacidades])

## Salvaguardias procesales

El Superintendente o su designado notificará a los padres / tutores de los estudiantes con discapacidades de todas las acciones y decisiones del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de sus hijos. El Superintendente o su designado notificará a los padres / tutores de todas las garantías procesales disponibles para ellos si no están de acuerdo con la acción o decisión del Distrito, incluida la oportunidad de examinar todos los registros relevantes y una audiencia imparcial en la que tendrán derecho a participar ( Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.36).

(cf. BP 606.04 – Garantías procesales y quejas para educación especial)

Si un padre / tutor no está de acuerdo con cualquier acción o decisión del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo bajo la Sección 504, el padre / tutor puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 dentro de los 30 días de esa acción o decisión.

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504, el padre / tutor puede, a discreción del padre / tutor, pero dentro de los 30 días posteriores a la acción o decisión del distrito, solicitar una revisión administrativa de la acción o decisión. El Coordinador designará un administrador apropiado para reunirse con el padre / tutor para intentar resolver el problema y la revisión administrativa se llevará a cabo dentro de los 14 días posteriores a la recepción de la solicitud del padre / tutor. Si el padre / tutor no está satisfecho con la resolución del problema, o si el padre / tutor no solicitó una revisión administrativa, el padre / tutor puede solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504.

Una audiencia de debido proceso de la Sección 504 se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. El padre / tutor deberá presentar una solicitud por escrito al Coordinador de la Sección 504 dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión del Distrito o, si se lleva a cabo una revisión administrativa, dentro de los 14 días posteriores a la finalización de la revisión. La solicitud de audiencia de debido proceso incluirá:
  - a. The La naturaleza específica de la decisión con la que el padre / tutor no está de acuerdo
  - b. El alivio específico que busca el padre / tutor
  - c. Cualquier otra información que el padre / tutor crea que es pertinente para resolver el desacuerdo
2. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud del padre / tutor, el Superintendente o su designado y el Coordinador 504 seleccionarán un oficial de audiencia imparcial. Este plazo de 30 días podrá prorrogarse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
3. Dentro de los 45 días de la selección del oficial de audiencia, se llevará a cabo la audiencia de debido proceso de la Sección 504 y se enviará una decisión por escrito a todas las partes. Este plazo de 45 días podrá prorrogarse por una buena causa o por mutuo acuerdo de las partes.
4. The parties to the hearing shall be afforded the right to:
  - a. Ser acompañado y asesorado por un asesor legal y por personas con conocimientos especiales o capacitación relacionada con los problemas de los estudiantes con discapacidades según la Sección 504.
  - b. Presentar evidencia escrita y oral
  - c. Cuestionar e interrogar a los testigos
  - d. Recibir los hallazgos por escrito del oficial de audiencias que indiquen la decisión y expliquen las razones de la decisión

Si lo desea, cualquiera de las partes puede solicitar una revisión de la decisión del funcionario de audiencias en un tribunal federal de jurisdicción competente.

## **No discriminación**

La Junta ha designado al siguiente puesto identificado a continuación como el empleado responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder preguntas sobre las políticas de no discriminación del Distrito. Las personas también actuarán como oficiales de cumplimiento especificados en AR 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas como el empleado responsable para manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el acoso discriminatorio (Sección 234.1 del Código de Educación; Título 5 , Código de Regulaciones de California, Sección 4621). El Coordinador para el oficial de no discriminación / cumplimiento puede ser contactado en:

Erin Johnston  
Director I, Recursos Humanos  
Distrito Escolar de la Ciudad de Bakersfield  
1300 Baker Street  
Bakersfield, California 93305  
(661) 631-4663  
johnstone@bcsd.com

(cf. BP 300.13 - Quejas relativas a los empleados del distrito)  
(cf. BP 300.63 - No discriminación en programas y actividades del distrito)  
(cf. BP 601.14 - No discriminación / acoso)  
(cf. BP 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas)

## **Notificaciones**

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el Distrito haya tomado las medidas adecuadas para notificar a los estudiantes y padres / tutores del deber del Distrito bajo la Sección 504 (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.32).

(cf. BP 300.56 - Notificaciones a los padres)

**Adoptado el 25 de abril de 1995**  
**Revisado el 10 de abril de 2001**  
**Revisión aprobada el 26 de mayo de 2015**  
**Revisión aprobada el 22 de enero de 2019**  
**Revisión aprobada el 26 de octubre de 2021**